



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: EX-2018-07083060- -APN-CME#MP - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA (CONC. 1589)

VISTO el Expediente EX-2018-07083060- -APN-CME#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración notificada en fecha 15 de febrero de 2018 consiste en la adquisición por parte de las firmas TTI-TECNOLOGÍA, TELECOMUNICACIONES E INFORMÁTICA S.A. y ORGANIZACIÓN COURIER ARGENTINA S.A. (OCASA) a las firmas CSO HG (CAYMAN) INTERMEDIATE LIMITED y 3094494 NOVA SCOTIA COMPANY, del CIENTO POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma STAPLES ARGENTINA S.A.

Que la operación celebrada en el exterior del país, se instrumentó a través de un contrato de compraventa de acciones de fecha 8 de febrero de 2018.

Que, como consecuencia de la operación notificada, la firma TTI-TECNOLOGÍA, TELECOMUNICACIONES E INFORMÁTICA S.A. adquirió el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95 %) de las acciones de la firma STAPLES ARGENTINA S.A. y la firma ORGANIZACIÓN COURIER ARGENTINA S.A. (OCASA) el CINCO POR CIENTO (5 %) restante, adquiriendo el control exclusivo de la misma la firma TTI-TECNOLOGÍA, TELECOMUNICACIONES E INFORMÁTICA S.A.

Que el cierre de la operación tuvo lugar el día 8 de febrero de 2018.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada ex Comisión Nacional emitió el Dictamen de fecha 11 de abril de 2018, correspondiente a la “Conc. 1589”, aconsejando al señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de las firmas TTI-TECNOLOGÍA, TELECOMUNICACIONES E INFORMÁTICA S.A. y ORGANIZACIÓN COURIER ARGENTINA S.A. (OCASA) a las firmas CSO HG (CAYMAN) INTERMEDIATE LIMITED y 3094494 NOVA SCOTIA COMPANY, del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma STAPLES ARGENTINA S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que, cabe destacar, que si bien con fecha 15 de mayo de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial la Ley N° 27.442, su Decreto Reglamentario N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 estableció en el Artículo 81 que los expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme a lo establecido en la ley mencionada en último término.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y 81 de la Ley N° 27.442, los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y el Artículo 5° del Decreto N° 480/18.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada, consistente en la adquisición por parte de las firmas TTI-TECNOLOGÍA, TELECOMUNICACIONES E INFORMÁTICA S.A. y ORGANIZACIÓN COURIER ARGENTINA S.A. (OCASA) a las firmas CSO HG (CAYMAN) INTERMEDIATE LIMITED y 3094494 NOVA SCOTIA COMPANY, del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma STAPLES ARGENTINA S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen de fecha 11 de abril de 2018, correspondiente a la “Conc.

1589”, emitido por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN que, como Anexo IF-2018-15702293-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel
Date: 2018.06.05 19:00:09 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, ou=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2018.06.05 19:00:44 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Dictamen firma conjunta

Número:

Referencia: CONC 1589 - ART. 13 a)

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el EX-2018-07083060- -APN-CME#MP del registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado “CONC.1589 - TTI TECNOLOGÍA, TELECOMUNICACIONES E INFORMÁTICA S.A., ORGANIZACIÓN COURIER ARGENTINA S.A., CSO HG (CAYMAN) INTERMEDIATE LIMITED Y 3099494 NOVA SCOTIA COMPANY S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156”, en trámite ante esta Comisión nacional de Defensa de la Competencia.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La operación y actividad de las partes

1. La operación de concentración notificada en fecha 15 de febrero de 2018 consiste en la adquisición por parte de las firmas TTI TECNOLOGÍA, TELECOMUNICACIONES E INFORMÁTICA S.A. (en adelante “TTI”) y ORGANIZACIÓN COURIER ARGENTINA S.A. (en adelante “OCASA”) a las empresas CSO HG (CAYMAN) INTERMEDIATE LIMITED (en adelante “CSO”) y 3099494 NOVA SCOTIA COMPANY (en adelante “NOVA”), el 100% de las acciones de las firmas STAPLES ARGENTINA S.A. (en adelante, “STAPLES”).
2. La operación celebrada en el exterior del país, se instrumentó a través de un contrato de compraventa de acciones de fecha 8 de febrero de 2018.
3. Como consecuencia de la operación notificada TTI adquirió el 95% de las acciones de STAPLES y OCASA el 5% restante, adquiriendo el control exclusivo de la misma la firma TTI.
4. El cierre tuvo lugar el 8 de febrero de 2018¹, notificándose la misma en tiempo y forma, al quinto día hábil de la fecha referida.

I.2. Las empresas compradoras

5. TTI es una sociedad constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, inscrita en la de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la provincia de Buenos Aires, se encuentra controlada por la firma VILLAWOOD FINANCE INC. titular del 100% de sus acciones. Su último controlante es el Sr. HECTOR FERNANDO COLELLA. En Argentina TTI desarrolla las siguientes actividades económicas a través de las siguientes empresas (i) AUTOBANK S.A. dedicada a la representación, provisión y mantenimiento de máquinas timbradoras, (ii) GRISOM S.A. sociedad inversora, (iii) NEW BUSINESS GROUP S.A. sociedad inversora, (iv) CORREO DEL INTERIOR S.A. dedicada a brindar servicio

de Courier, (v) PICKIT ARGENTINA S.A. dedicada a brindar servicio de logística a puntos de entrega, (vi) TELEMERCADO S.R.L. dedicada brindar servicio de call center, (vii) IDINCO S.A. dedicada a brindar servicios de diseño y operación de campañas de comunicación.

6. OCASA es una sociedad constituida conforme a las leyes de la República Argentina, inscrita ante la Inspección General de Justicia, que tiene como actividad económica brindar servicios de courier y logística. Sus accionistas son LOGIS GROUP S.A. titular del 53,65% de sus acciones y LOGISUD CORPORATION que posee el 44,36%. Su último controlante es el Sr. HECTOR FERNANDO COLELLA. En argentina OCASA controla la empresa LOGÍSTICA Y TRANSPORTE ESPECIALES S.A. dedicada a brindar servicio de logística y transporte de gas licuado y otras sustancias peligrosas.

7. Es oportuno referir que el controlante final de las compradoras, el Sr. HECTOR FENANDO COLELLA, controla también en Argentina las siguientes empresas (i) ADMINISTRADORA DE ARCHIVOS S.A. dedicada a la gestión documental, (ii) ADMINISTRACION DE DOCUMENTOS S.A. dedicada a la gestión documental, (iii) COMPAÑÍA AGROPECUARIA DE SIEMBRA, INVERNADA Y CRÍA S.A. dedicada a la actividad agropecuaria, (iv) ORINCO S.A. dedicada a la actividad agropecuaria e inmobiliaria, (v) ESTANCIA EL PATRIA S.A. empresa que posee un coto de caza, (vi) CORREO DEL INTERIOR S.A. brinda servicio de Courier, (vii) SIPANIM S.A. dedicada a la actividad inmobiliaria y constructora, (viii) H&M DESARROLLOS S.A. sociedad holding y financiera, (ix) PREMIUM WINE ACQUISITION S.A. sociedad holding, (x) NEW BUSINESS GROUP S.A. sociedad holding, (xi) LOGIS GROUP S.A. sociedad holding, (xii) DOCUS S.A. sociedad holding y (xiii) SERVICIOS ESPECIALES DE LOGÍSTICA Y TRATAMIENTOS ASOCIADOS S.A. que tiene un depósito fiscal.

I.3. Las empresas vendedoras

8. CSO es una sociedad constituida conforme a las leyes de estados Unidos de América y con domicilio en las Islas de Cayman, debidamente inscrita ante la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA. El 100% de las acciones pertenecen a la firma CSO HG (CAYMAN) LIMITED.

9. NOVA una sociedad con domicilio y constituida conforme las leyes de Nova Scotia, Canadá, debidamente inscrita ante la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA. El 100% de las acciones pertenecen a la firma CSO HG (CAYMAN) LIMITED.

I.4. La empresa objeto

10. STAPLES es una sociedad constituida de acuerdo a las leyes de la República Argentina, que tiene por actividad principal la fabricación y comercialización de artículos de librería, papelería y equipamiento para oficinas. En tiempo previo a la operación se encontraba controlada por CSO que era titular del 94,95% de las acciones y por NOVA titular del 5,05% restante. Lleva a cabo las siguientes actividades económicas (i) comercialización de insumos de oficina; (ii) comercialización de artículos de librería; (iii) papelería; (iv) comercialización de equipamiento y muebles de oficina; y (v) comercialización y mantenimiento de impresoras, tóners y servicios de impresión.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO

11. La transacción analizada en apartados anteriores constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia y que las partes intervinientes la notificaron en tiempo y forma, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 8° de la misma norma.²

12. Con fecha 15 de febrero de 2018 las partes presentaron en forma conjunta del Formulario F1 correspondiente.

13. Con fecha 16 de marzo de 2018, esta COMISIÓN NACIONAL entendió que las partes debían adecuar el Formulario F1 a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01), como así también que el mismo se encontraba incompleto detallando las observaciones correspondientes, comunicándoles a los notificantes que hasta tanto no adecuaran el formulario no comenzaría a correr el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156, plazo que quedaría automáticamente suspendido hasta tanto suministraran en forma completa la información y/o documentación requerida. El requerimiento fue notificado a las partes compradora y vendedora en fecha 20 y 19 de marzo de 2018, respectivamente.

14. Con fecha 26 de marzo de 2018 las partes contestaron en forma completa el requerimiento efectuado teniéndose por

completo el Formulario F1, continuando el computo del plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior a la fecha mencionada.

III. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

III.1. Naturaleza de la operación

15. De acuerdo a lo previamente expuesto, al igual que lo informado por las partes notificantes, la presente operación consiste en la adquisición por parte de TTI del control exclusivo de la firma STAPLES, a través de la compra del 100% de su capital accionario. Cabe destacar que las empresas compradoras son controladas indirectamente por el Sr. HECTOR FERNANDO COLELLA.

16. La tabla siguiente describe las actividades que desarrollan en el país las empresas afectadas en la operación bajo análisis.

Tabla 1: Comparación de las actividades de las empresas afectadas en Argentina

EMPRESA OBJETO	
STAPLES ARGENTINA S.A.	(i) comercialización de insumos de oficina; (ii) comercialización de artículos de librería; (iii) papelería; (iv) comercialización de equipamiento y muebles de oficina; y (v) comercialización y mantenimiento de impresoras, tóners y servicios de impresión.
GRUPO ADQUIRENTE	
PICKIT ARGENTINA S.A.	Logística a puntos de entrega.
ADMINISTRADORA DE ARCHIVOS S.A.	Gestión documental.
ADMINISTRACION DE DOCUMENTOS S.A.	Gestión documental.
COMPAÑÍA AGROPECUARIA DE SIEMBRA, INVERNADA Y CRIA S.A.	Agropecuaria.
ORINOCO S.A.	Agropecuaria e inmobiliaria
TELEMERCADO S.A.	Call center.
ESTANCIA EL PATRIA S.A.	Coto de Caza.
CORREO DEL INTERIOR S.A.	Courier.
ORGANIZACIÓN COURIER ARGENTINA S.A.	Courier y logística.
IDINCO S.A.	Diseño y operación de campañas de comunicación.
SIPANIM S.A.	Inmobiliaria y constructora.
SERVICIOS ESPECIALES DE LOGISTICA Y TRATAMIENTO ASOCIADO S.A.	Depósito Fiscal.
LOGISTICA Y TRANSPORTE ESPECIALES S.A.	Logística y transporte de gas licuado y otras sustancias peligrosas.
AUTOBANK S.A.	Representación, provisión y mantenimiento de máquinas timbradoras
Fuente: Elaboración propia en función de las actividades realizadas por las partes.	

III.2. Efectos económicos de la operación

17. Por lo expuesto, la operación notificada puede definirse como un conglomerado y, por ende, resulta posible afirmar que el nivel de concentración no se verá afectado en ninguno de los mercados en los que participan las empresas involucradas. Cabe agregar que, luego de analizadas las características de los productos comercializados por las empresas

notificantes, tampoco se encontraron elementos que indiquen que las condiciones de competencia actual o potencial puedan ser afectadas negativamente en perjuicio del interés económico general.

III.3. Cláusulas de restricciones accesorias

18. Habiendo analizado la documentación aportada por las partes a los efectos de la presente operación, esta COMISIÓN NACIONAL no advierte la presencia de cláusulas con potencial entidad como para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar en perjuicio para el interés económico general.

19. Se aclara que surge del documento de compraventa de acciones de fecha 8 de febrero de 2018 la cláusula 5.4. Confidencialidad, mediante la cual las partes acuerdan que mantendrán la confidencialidad de toda la información relativa a la operación. Asimismo, aclaran que a partir del cierre queda sin efecto un acuerdo de confidencialidad celebrado en tiempo previo, extinguiéndose esa obligación respecto de la información relativa al negocio, declarando la compradora que mantendrá confidencialidad respecto de la información de la vendedora y proporcionada por esta con motivo de la operación. Se trata de una cláusula de confidencialidad de protección de los términos propios del acuerdo y de la información obtenida como consecuencia de ella, y por lo tanto la misma no configura una cláusula de restricciones accesoria a la competencia.

IV. CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN N° 40/01 DE LA SDCYC (B.O. 22/02/01)

20. Con fecha 15 de febrero de 2018 las partes acompañaron los estados contables por el período 2016 de las firmas STAPLES ARGENTINA S.A. y ORGANIZACIÓN COURIER ARGENTINA S.A. razón por la que con fecha 16 de marzo se les requirió los estados contables del período 2017.

21. Con fecha 26 de marzo de 2018 las partes manifestaron que conforme establece la Resolución 40/2001 se debe acompañar junto al Formulario F1 la del último balance con los informes del órgano de fiscalización social y memoria, manifestando que los estados contables correspondientes al período 2017 de las firmas en cuestión aún no están aprobados de manera que entienden que los balances relativos al período 2016 resultan suficiente para dar cumplimiento con la normativa previamente mencionada.

22. En este sentido, esta COMISION NACIONAL entiende que los estados contables del período 2016 resultan suficientes a los fines del análisis económico de las presentes actuaciones por lo que se recomienda al Sr. SECRETARIO DE COMERCIO considerar completa la notificación en atención a que los estados acompañados cumplen con el requisito previsto en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01) y resultan suficientes para el análisis de la presente operación.

V. CONCLUSIONES

23. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

24. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de las firmas TTI TECNOLOGÍA, TELECOMUNICACIONES E INFORMÁTICA S.A. y ORGANIZACIÓN COURIER ARGENTINA S.A. a las empresas CSO HG (CAYMAN) INTERMEDIATE LIMITED y 3099494 NOVA SCOTIA COMPANY, del 100% de las acciones de las firmas STAPLES ARGENTINA S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

25. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento e intervención.

El Dr. Pablo Trevisan y el Dr. Eduardo Stordeur no suscriben el presente por encontrarse en uso de Comisión Oficial.

¹ Las partes acompañaron como Anexo 2 c) 1. copia del asiento relevante del registro de accionistas de STAPLES

² La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y los objetos de las operaciones, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$200.000.000.-) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.04.10 13:17:18 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.04.10 16:53:15 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.04.11 10:28:15 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2018.04.11 10:28:11 -03'00'